(RECONOCER AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR GONÇALO NUNO GAMITO BEIJA DE TELES GOMES, EN EL CARGO DE EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA, ANTE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, CONCURRENTE DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ)

ACUERDO PRESIDENCIAL N°. 133-2020, Aprobado el 24 de Septiembre de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 178 de 29 de Septiembre de 2020

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO ÚNICO

Que habiendo recibido el Ministro de Relaciones Exteriores a las diez y treinta minutos de la mañana, del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, de las manos del Excelentísimo Señor Gonçalo Nuno Gamito Beija de Teles Gomes, las Copias de Estilo de las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Panamá, expedidas en el Palacio Nacional de Belém, el día veintitrés de julio del año dos mil veinte, por el Excelentísimo Señor Marcelo Rebelo de Sousa, Presidente de la República Portuguesa.

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer al Excelentísimo **Señor Gonçalo Nuno Gamito Beija de Teles Gomes,** en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Portuguesa, ante el Gobierno de la República de Nicaragua, Concurrente desde la República de Panamá.

Artículo 2. Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares, guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte. **Daniel Ortega Saavedra,** Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley,** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/25037